Fwd: Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00. Ddte María Paula Cifuentes C Ddos: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros SAS y otro

COVIABOGADOS <contacto@coviabogados.com.co>

Mar 28/02/2023 11:30

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

3 Memorial recurso de repo y apelación Rad 2022-590.pdf; 4 Memorial recurso de repo y apelación rechazo demanda Rad 2022-590.pdf;

Ibagué, 28 de febrero de 2023

Señora:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué (T)

Ref. Proceso: Verbal. Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00.
Demandante: María Paula Cifuentes Cardozo
Demandados: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros S.A.S. NIT 900479873-4 y el P.A. Altos del Poblado - Fidubogota NIT 830055897-7 cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A NIT 800142383-7

Asuntos: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

Obduber Correa Herrera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186, obrando en representación de la parte demandante, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

Señala el Despacho: "Como quiera que el anterior proceso de (sic) sucesión no fue subsanado en la forma indicada en el auto del 06 de febrero de 2023, el juzgado: RESUELVE: 1º.- Rechazar la demanda reivindicatoria iniciada MARIA PAULA CIFUENTES CARDOZO por no haber sido subsanada en los términos indicados en auto anterior (…).

Respetuosamente me permito señalar al Despacho, que el día 9 de febrero de 2023 a las 8:30 am, este apoderado remitió correo electrónico por medio del cual se allegaba recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado el 6 de febrero de 2023, al cual el Despacho no le ha dado el trámite de ley. Acorde a lo señalado por el artículo 302 del CGP, la decisión contenida en el auto de fecha 6 de febrero de 2023, no se encuentra ejecutoriada por cuanto dentro del término de ley, fue impugnada.

Solicito con todo el respeto a la Señora Juez, se sirva revocar en todas sus partes el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar, dado que se interpuso dentro del

término de ley, disponer se de trámite y se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto el del 6 de febrero de 2023

Para mayor trazabilidad y acreditar la remisión del correo, junto al presente recurso se reenvía el correo electrónico junto al cual se allegó la impugnación:

---------- Forwarded message ---------
De: **COVIABOGADOS** <contacto@coviabogados.com.co>
Date: jue, 9 feb 2023 a las 8:30
Subject: Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00. Ddte María Paula Cifuentes C Ddos: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros SAS y otro
To: <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ibagué, 9 de febrero de 2023

Señora:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué (T)

Ref. Proceso: Verbal. Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00.
Demandante: María Paula Cifuentes Cardozo
Demandados: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros S.A.S. NIT 900479873-4 y el P.A. Altos del Poblado - Fidubogota NIT 830055897-7 cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A NIT 800142383-7

Asuntos: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

Obduber Correa Herrera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186, obrando en representación de la parte demandante, me permito allegar como archivo adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTA: Por favor emitir acuse de recibo.

Obduber Correa Herrera
CC 12241186 TP 111819

Ibagué, 9 de febrero de 2023

Señora:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué (T)

Ref. Proceso: Verbal. Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00.
Demandante: María Paula Cifuentes Cardozo
Demandados: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros S.A.S. NIT 900479873-4 y el P.A. Altos del Poblado - Fidubogota NIT 830055897-7 cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A NIT 800142383-7

Asuntos: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

Obduber Correa Herrera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186, obrando en representación de la parte demandante, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

Señala el Despacho: "Niéguese el decreto de la medida de inscripción de demanda sobre el folio de matrícula No. 350-94205, toda vez que no se ajusta al numeral 8 del artículo 1677 del Código Civil", por cuanto considera la Señora Juez que es improcedente la medida solicitada y por tanto ordena allegar la prueba de la conciliación extrajudicial so pena de rechazo de la demanda.

Frente al planteamiento anterior, en forma respetuosa exponemos las razones de inconformidad, así:

a) El numeral 8 del artículo 1677 al que hace referencia el Despacho, efectivamente establece la regla de la inembargabilidad de los bienes objeto de fiducia **CIVIL**.

b) Respetuosamente se indica al Despacho, que en el presente caso no estamos en presencia de una fiducia civil; la acción está dirigida contra un patrimonio autónomo constituido en virtud de un CONTRATO DE **FIDUCIA MERCANTIL** IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO ALTOS DEL POBLADO – FIDUBOGOTA (contrato cuya copia fue debidamente anexada como prueba al escrito de demanda):

3.2. El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993); por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinan exclusivamente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LOS FIDEICOMITENTES**, de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato. Este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es de carácter irrevocable de manera que **LOS FIDEICOMITENTES** no podrán modificar el destino de los recursos fideicomitidos.

c) Como el mismo contrato de fiducia lo enuncia, su clausulado está regido por las normas del Código de Comercio y el Estatuto Financiero.

d) El artículo 1227 de Código de Comercio, para los contratos de fiducia mercantil, establece:

> **ARTÍCULO 1227. <OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LOS BIENES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO>.** Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario **y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida**. (negrilla y subraya fuera de texto).

e) La finalidad del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ALTOS DEL POBLADO – FIDUBOGOTA, tal como se establece en el contrato de fiducia mercantil en el numeral 1.2.7 se concreta en:

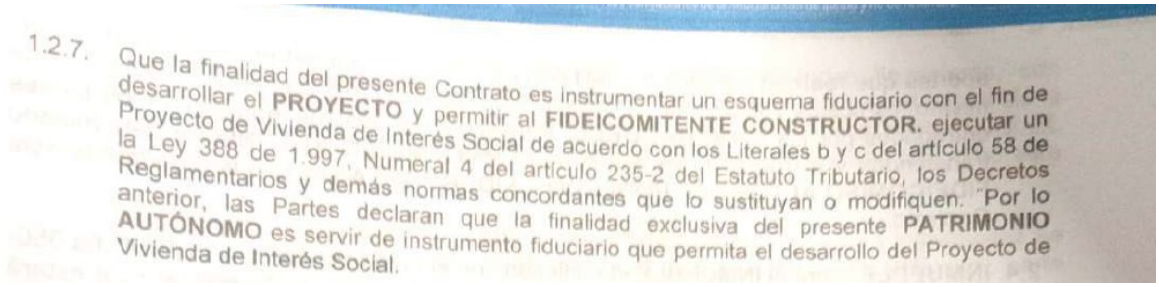

1.2.7. Que la finalidad del presente Contrato es instrumentar un esquema fiduciario con el fin de desarrollar el **PROYECTO** y permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, ejecutar un Proyecto de Vivienda de Interés Social de acuerdo con los Literales b y c del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen. Por lo anterior, las Partes declaran que la finalidad exclusiva del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social.

f) La medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda en el folio 350-94205, corresponde al predio sobre el cual se construiría el proyecto:

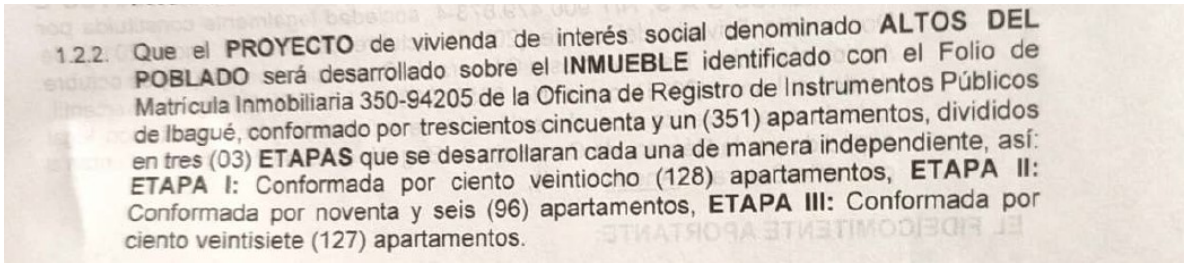

1.2.2. Que el **PROYECTO** de vivienda de interés social denominado **ALTOS DEL POBLADO** será desarrollado sobre el **INMUEBLE** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-94205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, conformado por trescientos cincuenta y un (351) apartamentos, divididos en tres (03) **ETAPAS** que se desarrollaran cada una de manera independiente, así: **ETAPA I:** Conformada por ciento veintiocho (128) apartamentos, **ETAPA II:** Conformada por noventa y seis (96) apartamentos, **ETAPA III:** Conformada por ciento veintisiete (127) apartamentos.

g) La demanda impetrada tiene como soporte el incumplimiento de las obligaciones por parte del FIDEICOMITENTE sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. NIT 900479873-4 y el P.A. ALTOS DEL POBLADO - FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A NIT 800142383-7, derivadas tanto del Contrato de Encargo Fiduciario (2-3-77636), de Administración e Inversión con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el día 28 de mayo del 2018 como del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO ALTOS DEL POBLADO – FIDUBOGOTA de fecha 8 de junio de 2021. Instrumentos fiduciarios estructurados para la comercialización y construcción de proyecto ALTOS DEL POBLADO.

h) El predio sobre el cual se construiría el proyecto, como bien transferido al Fideicomiso para el desarrollo del proyecto, es GARANTÍA de las obligaciones construidas por el patrimonio autónomo frente a los inversionistas o compradores en el proyecto, pues esa es su finalidad principal, según el precitado contrato:

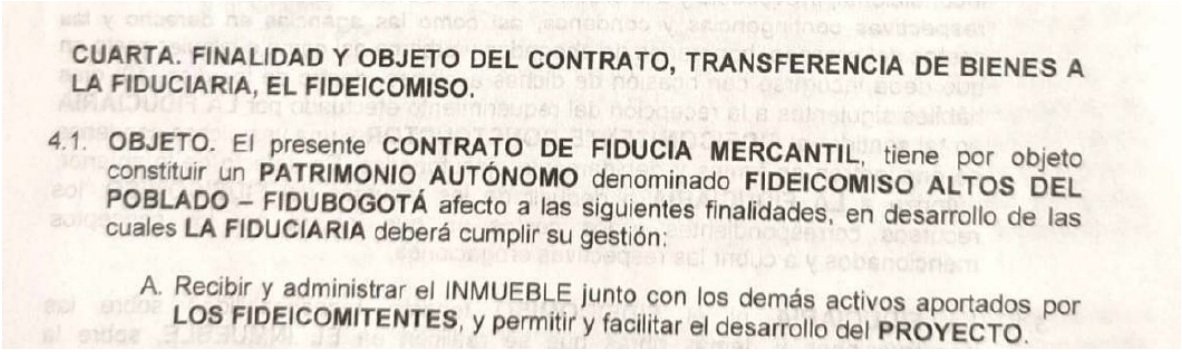

CUARTA. FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO, TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISO.

4.1. **OBJETO.** El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, tiene por objeto constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO ALTOS DEL POBLADO – FIDUBOGOTÁ** afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales **LA FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión:

A. Recibir y administrar el INMUEBLE junto con los demás activos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, y permitir y facilitar el desarrollo del **PROYECTO**.

i) En conclusión, los acreedores del patrimonio autónomo derivado de la celebración del negocio fiduciario, es decir, aquellas terceras personas que en virtud de alguna relación jurídica adquiere algún derecho respecto del patrimonio autónomo, deben gozar con todas las garantías de sus créditos de la totalidad de bienes que conforman dicho patrimonio autónomo incluso para dado el caso solicitar su embargo, tal como ocurre en el presente caso, pues María Paula se vinculó al proyecto que se pretendía desarrollar y es administrado por el patrimonio autónomo demandado, pues mal haría el ordenamiento jurídico al dejar sin garantía a los acreedores de los patrimonios autónomos derivados de negocios fiduciarios.

j) La inscripción de la demanda, medida cautelar que fue solicitada por la parte actora, está regulada en el artículo 590 del CGP, y en dicha norma no se señala ninguna excepción o requisito o limitación frente a la práctica de la medida, solamente se requiere la caución que en el presente caso, fue debidamente constituida y reportada al Despacho.

Por estas razones, se presenta a la señora Juez la siguiente:

PETICIÓN

Solicito con todo el respeto a la Señora Juez, se sirva revocar en todas sus partes el auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar, dado que se constituyó oportunamente la caución mediante la Póliza de seguro judicial 61-53-101001660, decretar la cautela solicitada y consecuentemente librar el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y disponer continuar con el trámite del proceso atendiendo lo señalado en el parágrafo primero del artículo 590 del CGP.

De la Señora Juez,

Obduber Correa Herrera
CC # 12241186 TP 111819

Correos Electrónicos para notificaciones o comunicaciones: contacto@coviabogados.com.co o al correo alterno coviabogados@hotmail.com.

Ibagué, 28 de febrero de 2023

Señora:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué (T)

Ref. Proceso: Verbal. Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00.
Demandante: María Paula Cifuentes Cardozo
Demandados: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros S.A.S. NIT 900479873-4 y el P.A. Altos del Poblado - Fidubogota NIT 830055897-7 cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A NIT 800142383-7

Asuntos: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

Obduber Correa Herrera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186, obrando en representación de la parte demandante, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

Señala el Despacho: "Como quiera que el anterior proceso de (sic) sucesión no fue subsanado en la forma indicada en el auto del 06 de febrero de 2023, el juzgado: RESUELVE: 1º.- Rechazar la demanda reivindicatoria iniciada MARIA PAULA CIFUENTES CARDOZO por no haber sido subsanada en los términos indicados en auto anterior (…).

Respetuosamente me permito señalar al Despacho, que el día 9 de febrero de 2023 a las 8:30 am, este apoderado remitió correo electrónico por medio del cual se allegaba recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado el 6 de febrero de 2023, al cual el Despacho no le ha dado el trámite de ley

Acorde a lo señalado por el artículo 302 del CGP, la decisión contenida en el auto de fecha 6 de febrero de 2023, no se encuentra ejecutoriada por cuanto dentro del término de ley, fue impugnada.

Para mayor trazabilidad y acreditar la remisión del correo, junto al presente recurso se reenvía el correo electrónico junto al cual se allegó.

Gmail Correa & Vinasco Abogados SAS <coviabogados3@gmail.com>

Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00. Ddte María Paula Cifuentes C Ddos: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros SAS y otro

1 mensaje

COVIABOGADOS <contacto@coviabogados.com.co> 9 de febrero de 2023, 8:30
Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Obduber Correa Herrera <obduber_correa@hotmail.com>, Maria Paula Cifuentes Cardozo <mapiscifu@gmail.com>

Ibagué, 9 de febrero de 2023

Señora:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué (T)

Ref. Proceso: Verbal. Radicado: 73001-40-03-008-2022-00590-00.
Demandante: María Paula Cifuentes Cardozo
Demandados: Forma e Imagen Arquitectos e Ingenieros S.A.S. NIT 900479873-4 y el P.A. Altos del Poblado - Fidubogota NIT 830055897-7 cuya vocera es Fiduciaria Bogotá S.A NIT 800142383-7

Asuntos: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

Obduber Correa Herrera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.819 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.186, obrando en representación de la parte demandante, me permito allegar como archivo adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTA: Por favor emitir acuse de recibo.

Obduber Correa Herrera
CC 12241186 TP 111819

3 Memorial recurso de repo y apelación Rad 2022-590.pdf
725K

En la metadata del archivo que se adjuntó se puede verificar la fecha de creación:

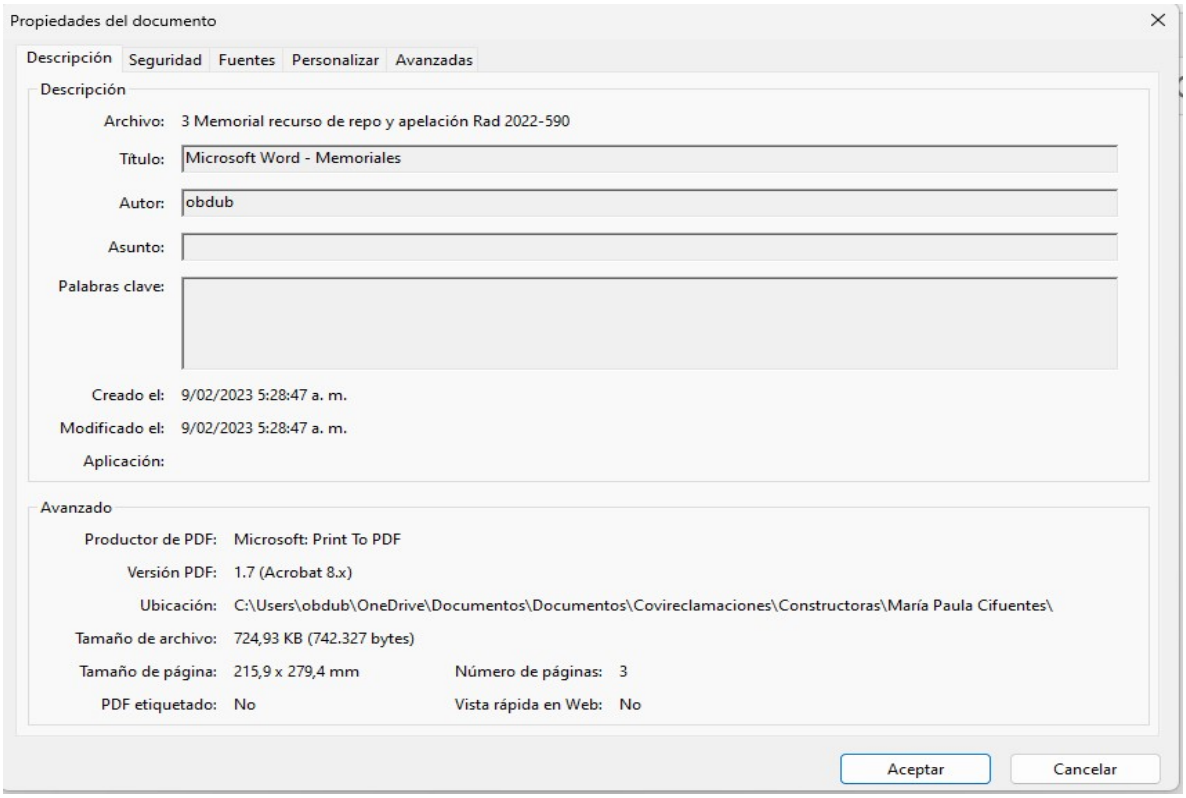

Por estas razones, se eleva a la señora Juez la siguiente:

PETICIÓN

Solicito con todo el respeto a la Señora Juez, se sirva revocar en todas sus partes el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar, dado que se interpuso dentro del término de ley, disponer se de trámite y se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto el del 6 de febrero de 2023.

De la Señora Juez,

Obduber Correa Herrera
CC # 12241186 TP 111819

Correos Electrónicos para notificaciones o comunicaciones: contacto@coviabogados.com.co o al correo alterno coviabogados@hotmail.com.